

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cancelación de R.C.N. **2022-00683**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisibile la demanda de CANCELACION y/o ANULACION del registro civil, instaurada por JOSÉ IVÁN BOJACA OSPINA, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente

1. Aclárese la pretensión toda vez que, estudiada la demanda y sus anexos se observa que el interesado pretende la CANCELACION y/o ANULACION del registro civil de nacimiento bajo el indicativo serial No.58656166 y NUIP1.024'605.360, de 24 de octubre de 2018 donde aparece como inscrito el señor: JOSÉ IVÁN **BOJACA OSPINA**, nacido el 21 de agosto de 1977, y en el que aparece como madre biológica **ROSA MARÍA OSPINA ROMERO** [C.C. No.41'454.425] y como padre: JOSÉ ABEL BOJACA HERNÁNDEZ [C.C. No.19'086.255], y el segundo registro civil de nacimiento bajo el indicativo serial No.2379426 donde aparece como inscrito el señor: JOSÉ IVÁN **BOJACA SARMIENTO**, nacido el 21 de agosto de 1977, y en el que aparece como madre biológica **ELSA YANETH SARMIENTO CASTILLO** [T.I. No.590102-01211] y como padre: **TOMAS BOJACA HERNÁNDEZ** [C.C. No.19'242.486]

De lo anterior se advierte que la acción a adelantar no es la de cancelación de registro civil de nacimiento, sino de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD y MATERNIDAD; para de esta manera entrar a establecer en debida forma, con un procedimiento científico y todos los requisitos exigidos por la Ley, la verdadera paternidad y maternidad del señor JOSÉ IVÁN.

Por tanto, necesario resulta que el solicitante:

2. Alléguese un nuevo escrito de demanda contra las personas que figuran como padres y madres en los respectivos registros civiles de nacimiento del accionante adjuntados a la demanda, cumpliendo los requisitos del artículo 82 del C. G. del P., y la Ley 2213 de 2022 (Arts. 5º, 6º y 8º).

4. Adecúese igualmente las pretensiones de la demanda al tipo de proceso a impetrar, como también el respectivo poder otorgado al profesional del derecho con los requisitos legales.

Con todo, **deberá presentarse íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a78fc767991d19e8612a21b8940af66ba0517d513a2079c935d876836cf00f3**

Documento generado en 11/10/2022 11:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>